



\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Medellín, 22 de julio de 2025

Doctora

**LILIANA MARÍA CORREA POSADA**

Subsecretaria Prevención de Daño Antijurídico

Secretaría General

Distrito Especial de Medellín

**Asunto:** Respuesta radicado nro 202520087534

En atención al radicado relacionado en el asunto, mediante el cual solicitan concepto sobre el Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara de Representantes “Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes”, la Secretaría de Cultura Ciudadana remite a continuación las observaciones en el formato indicado:

|   |  |   |
|---|--|---|
| <b>Proyecto de Ley</b>  | <b>Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes</b>   |   |
| <b>Secretaría</b>   | Secretaría de Cultura Ciudadana  |   |
| <b>ARTÍCULOS</b>  | <b>OBSERVACIONES</b>   | <b>SUGERENCIAS</b>  |
| <p><b>Artículo 4º. Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación.</b> Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4º a 16º de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:</p> <p>1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades nacionales, entidades territoriales y autoridades pueden otorgar estímulos y generar medidas para la identificación, inventario, valoración, protección o salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación de titularidad</p> | <p>Numeral 5. La Ley 388 de 1997, Ley 397 de 1997 (modificado por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019) establece que las entidades territoriales en las cuales exista Áreas Arqueológicas Protegidas deben incorporar sus Planes de Manejo Arqueológico en los Instrumentos de Ordenamiento Territorial. Igualmente, desde el 2022 el ICANH está adelantando la formulación de los lineamientos para los PMA municipales o distritales, los cuales, señalan, deben ser incorporados en los Planes de Ordenamiento Territorial. Aunque estos dos tipos de PMA son los que deben incorporarse en los instrumentos de planeación pública, también existen los PMA desarrollados para contextos arqueológicos o proyectos de infraestructura, propios de Programas de</p> | <p><b>Numeral 1.</b> Se sugiere plantear lineamientos y criterios técnicos y jurídicos, así como una ruta clara para la identificación y adopción de medidas de protección sobre bienes de interés cultural no declarados (incluidos o no en la LICBIC), con el fin de evitar vacíos normativos o múltiples interpretaciones.</p> <p>Se sugiere que las medidas de estímulo incluyan, como requisito, un diagnóstico técnico o un método de valoración cultural o patrimonial actualizado, debidamente validado por el Ministerio.</p> <p><b>Numeral 2.</b> Se sugiere establecer lineamientos claros sobre cómo debe cumplirse la obligación de armonizar estos instrumentos de gestión de los patrimonios con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), a fin de garantizar coherencia y articulación efectiva entre los diferentes niveles de planificación.</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>pública o privada, incluso si este no estuviera declarado o incorporado a las categorías de bienes de interés cultural o a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial.</p> <p>Esto sin perjuicio de la obligación de protección de las riquezas culturales de la Nación, tanto del Estado como de las personas prevista en el artículo 8 constitucional.</p> <p>2. Los Planes Especiales de Manejo y Protección, Planes de Manejo Arqueológico y Planes Especiales de Salvaguardia se integrarán a los planes de desarrollo en el ámbito territorial.</p> <p>1. Como precepto de coordinación para proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, las iniciativas de políticas, normas, programas y proyectos que desarrollen otras instancias públicas nacionales, deberán establecer medidas compensatorias para mitigar el impacto sobre este patrimonio e informarse y concertarse previamente con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Esto sin perjuicio de la autonomía territorial.</p> | <p>Arqueología Preventiva o de investigación básica.</p> | <p>Numeral 3. Se sugiere establecer si la "concertación previa" con el Ministerio es de carácter vinculante en el caso de proyectos que puedan tener un impacto significativo sobre el patrimonio, y se recomienda fortalecer el papel de los Consejos de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales como instancias de revisión técnica y de participación.</p> <p>Numeral 4. Se sugiere establecer lineamientos o parámetros de reglamentación para el procedimiento técnico que respalde la declaratoria de precaución, incluyendo requisitos de valoración y criterios de riesgo.</p> <p>Numeral 5. Se sugiere que en los numerales 2 y 5 de este artículo 4°, cuando se menciona a los Planes de Manejo Arqueológico, se señale que se extiende a PMA de Áreas Arqueológicas Protegidas, PMA municipales o distritales, de Programas de Arqueología Preventiva (proyectos que abarcan grandes áreas) y de Intervenciones de investigación arqueológica. Esto debido a que las áreas arqueológicas son muy pocas en todo el país y que el 99% de los municipios y distritos del país no tienen Plan de Manejo Arqueológico municipal o distrital, esto deja desprotegido al patrimonio arqueológico frente a los POT o PDM, si se integran los PMA que se desarrollan dentro de Programas de Arqueología Preventiva o de investigación básica, esto es Planes de Manejo en general, podrían poner más cuidado en el patrimonio arqueológico.</p> <p>Numeral 7. Se sugiere que esta reorganización se establezca y que garantice la representación de los expertos técnicos, comunidades plurales y sectores sociales</p> |
|--|--|--|





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

3. Como precepto de precaución para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante resolución el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá establecer excepcionalmente por una vez, hasta por doce (12) meses improrrogables y por razones de peligro sobre su conservación, que bienes materiales muebles o inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) o incluso incorporados a Listas Indicativas de Candidatos a BIC, queden temporalmente cobijados por el Régimen Especial de Protección previsto en el artículo 11° de la Ley 397 de 1997, en función de adelantar el procedimiento de declaratoria. Cumplido tal término cesa el efecto del acto administrativo. La medida compete al Archivo General de la Nación en el campo archivístico.

4. Las administraciones territoriales deberán garantizar la aplicación de los Planes Especiales de Manejo y Protección o de los Planes de Manejo Arqueológico, los cuales rigen desde su aprobación y publicación y constituyen disposiciones de prelación sobre los Planes de Ordenamiento Territorial. Lo anterior se aplica de la

establecidos desde el Ministerio y la ley colombiana.

Numeral 8. Se sugiere desarrollar indicadores de impacto social para evaluar el seguimiento y resultados de las políticas y decisiones para la conservación del patrimonio cultural.

Numeral 9. Se sugiere especificar el concepto de “interdependencia de patrimonios y saberes” y definir parámetros, posibles metodologías, herramientas o instrumentos de gestión o planificación complementarios que permitan dicha integración e interdependencia, debido a que desde la misma normativa nacional actual cada tipología de patrimonio es específica y tiene sus singularidades de manejo que resultan complejas de articular.



\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

misma manera respecto de instrumentos como los esquemas de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes parciales u otros similares, en cuanto a los bienes protegidos y sus zonas de influencia.

Estos instrumentos contemplarán medidas pertinentes acordes con los Planes Especiales de Salvaguardia de expresiones culturales que se encuentren en el respectivo territorio.

1. Además de lo establecido en el artículo 11, numeral 1.6., adicionado por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 de 2019, en la reglamentación de este artículo el Gobierno Nacional podrá establecer otros casos excepcionales de impacto o riesgo en materia arqueológica, en los cuales se requerirá un Programa de Arqueología Preventiva.
5. El Consejo Nacional de Patrimonio y consejos u órganos de participación en la materia a nivel nacional y territorial se reorganizarán conforme al artículo 8º, Parte II, de esta Ley.
2. El objetivo de la conservación y



\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

salvaguardia del patrimonio cultural y de su uso sostenible es el desarrollo y el bienestar de las personas y poblaciones. El valor y beneficio social y comunitario prevalecen como criterio orientador de las políticas, normas, actuaciones y decisiones administrativas acerca de la conservación del patrimonio.

3. La gestión del patrimonio cultural debe incorporar el enfoque integral que reconoce la interdependencia entre el patrimonio material, inmaterial y natural. La integración de los patrimonios se entiende como la interdependencia entre bienes materiales muebles e inmuebles, prácticas o manifestaciones inmateriales, paisajes culturales y saberes que personas, colectividades y comunidades recrean como elementos de construcción de identidad y memorias, considerándolos como su patrimonio cultural.
4. Las entidades estatales pueden acudir a la urgencia manifiesta en materia de contratación estatal en casos que demanden actuaciones inmediatas o por riesgo de

Página 5 de 55



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>pérdida, desaparición o destrucción inminente de Bienes de Interés Cultural de titularidad pública.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en este artículo.</p>   |   |  |
| <p><b>Artículo 5°. Profesionales vinculados.</b> Los profesionales que dirijan intervenciones de bienes de interés cultural o los participantes autorizados en Programas de Arqueología Preventiva o Planes de Manejo Arqueológico cumplen y responden para ese efecto del ejercicio de una función pública. El Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en este artículo.</p>          | <p>Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, reglamentada por el Decreto 1080 de 2015 y modificada por el Decreto 138 de 2019, acoge cuatro instrumentos de gestión en el cual se desenvuelven los profesionales en el campo arqueológico: en declaratoria de las Áreas Arqueológicas Protegidas, Programa de Arqueología Preventiva, Protocolo de Hallazgos Fortuitos y el registro y tenencia de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico de la Nación. A estos debe sumarse las Intervenciones de investigación arqueológica, ya que es una modalidad por la cual se solicita la autorización ante el ICANH para adelantar Planes de Manejo Arqueológico municipal o distrital, por ejemplo.</p> | <p>Se sugiere que se incluya en el artículo a los participantes autorizados por el ICANH para adelantar intervenciones en los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico nacional y que cumplen y responden para ese efecto del ejercicio de una función pública. También, se sugiere incorporar los criterios mínimos de formación y experiencia para estos profesionales, actualizando el artículo 11 del Decreto 763 de 2009. Ejemplos: obligatoriedad de experiencia en proyectos patrimoniales, conocimiento o experiencia en las áreas del patrimonio establecidas por el Ministerio, responsabilidades y obligaciones en el desempeño de su ejercicio profesional como articulador entre las políticas públicas y los intereses privados.</p> |
| <p><b>Artículo 6°. Faltas contra el Patrimonio Cultural de la Nación.</b> Las sanciones pecuniarias por faltas administrativas o disciplinarias contra el Patrimonio Cultural de la Nación, establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 15° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, serán de seiscientos (600) a treinta mil (30.000) UVT.</p> |   | <p>Se sugiere establecer lineamientos o parámetros generales que guíen a las entidades territoriales para la definición de instrumentos o metodologías para determinar la gravedad de afectación de las faltas contra el patrimonio cultural, como un mecanismo o guía técnica que permita valorar con precisión y objetividad las afectaciones generadas por intervenciones no autorizadas.</p>   |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Constituye falta disciplinaria grave por parte de los funcionarios, la omisión en la realización oportuna de las investigaciones y decisiones administrativas en los casos previstos en el numeral 2 de la misma disposición legal. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las instancias o dependencias culturales de las entidades territoriales están facultadas para instar a los funcionarios competentes a actuar administrativamente en forma oportuna o a denunciar disciplinariamente ante su omisión.

La aplicación de la sanción prevista en el numeral 4 de la misma norma, se hará con independencia de que se hubiera producido o no un daño sobre el bien. Toda vez que los profesionales vinculados para efectos de intervenciones a bienes de interés cultural cumplen una función pública, incurrirán en falta disciplinaria grave si participan de tales intervenciones no autorizadas o excediendo el marco de la autorización.

Las faltas contra bienes de interés cultural aplican del mismo modo en vigencia del acto de medidas de precaución, según lo previsto en el artículo 4º, numeral 5, de esta Ley.

Las faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico, cuyos bienes son Bienes de Interés Cultural, o en Áreas Arqueológicas Protegidas, serán impuestas y cobradas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p><b>Artículo 11°. Cultura del cuidado.</b> Se entiende como una cultura y política del cuidado la garantía de todos los derechos de las personas y la naturaleza, la solidaridad humana y las interrelaciones culturales, la relación con los ecosistemas y el medio ambiente, y los trabajos de cuidado directos e indirectos realizados históricamente por las mujeres que constituyen un eje de reproducción y sostenibilidad de la vida.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la dependencia que determine tendrá las funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 2262 de 2022 y las demás que incentiven un cambio cultural que promueva la cooperación, la empatía, la responsabilidad y la construcción de comunidad.</p> <p>Las obligaciones establecidas en la Ley 2262 de 2022 estarán en el marco de la Cultura y la Política del Cuidado.</p> |   | <p>Respecto el artículo 11 de la Ley general de cultura que refiere específicamente a la “cultura del cuidado” se sugiere utilizar un concepto más amplio que dé cumplimiento, como bien se señala en el mismo artículo, a las funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 2262 de 2022. Se sugiere utilizar el concepto de cultura ciudadana, que subsume el de “cultura del cuidado”, y está dispuesto en la ley 2262 de 2022. La cultura de cuidado es una de las dimensiones del concepto de cultura ciudadana, mientras que la noción de cultura del cuidado no abarca en su totalidad los aspectos que ocupan a la cultura ciudadana, en términos de construcción de confianza, prosocialidad, sostenibilidad ambiental, convivencia en la diversidad, cumplimiento de normas y acuerdos y participación comunitaria.</p> |
| <p><b>Artículo 12°. Bono Cultura.</b> Por un término de cinco (5) años, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá un apoyo económico especial que fortalezca el acceso ciudadano a la oferta de bienes, productos o servicios culturales, el cual se denominará Bono Cultura u otras descripciones que se establezcan. Este se financiará</p>  | <p>No queda clara la distribución territorial de los recaudos del Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil Celular con destino a cultura, particularmente dentro de los beneficios que se espera otorgar a la ciudadanía en función del acceso a la oferta cultural y artística de ciudad. Del mismo modo, en término de las alianzas planteadas por</p> | <p>Se recomienda especificar en lo que respecta a la distribución territorial de los recaudos planteados, así como el modo de operación de alianzas para el acceso, vía Bono Cultura, a los espacios culturales, artísticos y patrimoniales.</p>   |



\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

con apropiaciones presupuestales del Ministerio, con recursos del FONCULTURA o con parte de los recaudos pertinentes al Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil Celular con destino a cultura.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes definirá entre otros aspectos, la población objetivo y criterios diferenciales; monto por persona; el porcentaje de aporte estatal y ciudadano para la adquisición de bonos; los bienes, productos o servicios culturales cobijados; así como la forma de alianzas con operadores del mecanismo, con equipamientos culturales que se vinculen.

Se promoverán alianzas con universidades, cajas de Compensación Familiar y otros agentes de la vida cultural. Las entidades territoriales pueden adelantar programas similares con recursos de sus presupuestos, incluso en concurrencia con el Ministerio.

**Artículo 13º.** Modificación del Foncultura. Se reestructura el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA-, creado en el artículo 3º de la Ley 2070 de 2020 como una cuenta especial del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sin personería jurídica, el cual continuará

este artículo, no queda claro cuáles son los parámetros para el establecimiento del bono en alianza con dichas instituciones y el rol del Ministerio en el reconocimiento económico del bono.



\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>operando en función de viabilizar proyectos para la promoción de la cultura, las artes, los saberes, el patrimonio y la creatividad y en general las líneas, principios y finalidades de acción previstas en la presente Ley, sin perjuicio de los recursos apropiados al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen donaciones al FONCULTURA, tendrán derecho a deducir de su renta por el período gravable en que se realice la donación e independientemente de su actividad productora de la renta, tendrán acceso al incentivo previsto en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. El Consejo Nacional de Política Fiscal - CONFIS- fijará un cupo anual máximo para estos efectos.</p> <p>Para tener acceso a la deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes certificados de donación, los cuales serán a la orden y negociables en el mercado.</p> |   |   |
| <p><b>Artículo 17º. Fomento.</b> El Estado a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades del sector administrativo y las entidades territoriales, fomentará las culturas, las artes y los saberes de acuerdo con la Constitución</p>   | <p>En el nuevo artículo propuesto no se incluyen las “demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en</p> | <p>Como derecho fundamental, el libre desarrollo de la cultura debe ser plenamente respetado y protegido, incluyendo aquellas manifestaciones que no se circunscriben estrictamente a las categorías de culturas, artes y saberes, pues pueden formar parte de expresiones simbólicas emergentes,</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>Política y la legislación cultural vigente.</p> <p>Todos los estímulos de carácter económico previstos en esta ley respecto de las actividades culturales e infraestructuras están sujetos a las normas de programación, apropiación y ejecución presupuestal vigentes y a la autonomía territorial en lo pertinente.</p>   | <p>la convivencia pacífica”, tal como lo contempla la Ley General de Cultura vigente.</p> <p>Este acotamiento conceptual, probablemente orientado a delimitar el fomento únicamente a las culturas, las artes y los saberes, podría restringir el alcance y desarrollo de otras formas legítimas de manifestar valores, creencias, conocimientos, expresiones artísticas, tradiciones, costumbres, lenguas, modos de vida, así como manifestaciones materiales e inmateriales.</p> <p>De igual forma, la redacción actual del artículo tiende a limitar las posibilidades de acción sin precisar a qué se refiere concretamente con la “autonomía territorial en lo pertinente”. Esta imprecisión introduce ambigüedad, ya que deja a libre interpretación qué aspectos o acciones se consideran pertinentes dentro del ejercicio de dicha autonomía territorial.</p> | <p>propias de una naturaleza dinámica, plural y cambiante.</p> <p>En virtud de lo anterior, se sugiere mantener la definición original del artículo para el primer párrafo, sin modificar su alcance inicial para garantizar la inclusión de todas las formas de expresión cultural.</p> <p>Respecto a la segunda parte del artículo: “Todos los estímulos de carácter económico previstos en esta ley respecto de las actividades culturales e infraestructuras están sujetos a las normas de programación, apropiación y ejecución presupuestal vigentes y a la autonomía territorial en lo pertinente” se recomienda clarificar el alcance de la expresión “en lo pertinente” en relación con la autonomía territorial, a fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar la seguridad jurídica en su aplicación.</p> |
| <p><b>Artículo 18°. Estímulos.</b> El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes.</p> <p>Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación</p> | <p>El artículo presenta un abanico muy amplio de mecanismos y formas de estímulo. Si bien esta amplitud favorece la cobertura e inclusión de diversas expresiones culturales, la falta de criterios normativos claros o de lineamientos de implementación podría dar lugar a discrecionalidades, ineficiencias o inequidades en su aplicación, especialmente si no se reglamentan prioridades, enfoques diferenciales o líneas de acción específicas.</p>   | <p>Se sugiere que el artículo establezca criterios orientadores o principios generales que guíen la asignación y aplicación de estos estímulos más allá de un listado de posibilidades, y que la reglamentación posterior precise las condiciones, enfoques y alcances de cada uno, garantizando así equidad, eficacia y coherencia en la política pública cultural.</p>  |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla o créditos especiales en campos de formación, educación, aprendizaje; investigación e información; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria.</p> |   |  |
| <p><b>Artículo 18-1º. Cobertura.</b> El fomento, estímulo o incentivo estatal cobija a personas, entidades con o sin ánimo de lucro, grupos, sectores, procesos, actividades, acciones comunitarias, trayectorias, infraestructuras, dotaciones dentro de los ecosistemas culturales, artísticos y de los saberes.</p> <p>Entre otros existentes o que surjan de la vida cultural, incorpora a título enunciativo y sin que signifique una limitación a disciplinas únicas: artes vivas,</p>  | <p>El artículo propone una cobertura extensa e incluyente que valora la diversidad de expresiones, agentes, disciplinas y territorios que conforman los ecosistemas culturales, artísticos y de saberes. Esta amplitud es positiva en tanto reconoce la riqueza y pluralidad del campo cultural colombiano, así como la necesidad de incorporar nuevas formas y dinámicas culturales.</p> <p>Sin embargo, la falta de criterios para la focalización y asignación de recursos puede generar</p> | <p>Se recomienda que el artículo se centre en establecer directrices claras y parámetros generales que orienten la implementación de la política pública cultural en cuanto a la cobertura en los territorios y a nivel nacional, en lugar de detallar particularidades que deben desarrollarse en la reglamentación.</p> <p>Asimismo, la inclusión de colombianos en el exterior debería ir acompañada de lineamientos básicos sobre responsabilidades institucionales y mecanismos de acceso, para asegurar su viabilidad operativa y evitar la fuga</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>plásticas, gráficas, musicales, escénicas, audiovisuales, literarias; artes populares, tradicionales y comunitarias; artesanía, oficios y saberes; artes cinematográficas y visuales; lenguas nativas, música; danza; circo; teatro, narración oral, cuentería; actos festivos, literatura; artes visuales; arte callejero, culturas emergentes, cultura digital, barrismo, contenidos convergentes, sonoros; radios, artes multimedia y medios interactivos; comunicación ciudadana, comunitaria, étnica y campesina, propia y alternativa. Así mismo, infraestructuras culturales, patrimonio cultural en todos sus componentes; archivos, patrimonios integrados, paisajes culturales; turismo cultural, territorios bioculturales, etnoturismo; emprendimientos; espectáculos de artes escénicas; actividades comunitarias en campos como teatro, danza, música, bibliotecas, cine, así como a medios de información y comunicación, industrias creativas, cadenas de suministro o abastecimiento cultural, saberes, memorias o procesos socio-culturales.</p> <p>La comunicación y el periodismo comunitario, ciudadano y de interés público también son objeto de la presente ley toda vez que desarrollan derechos culturales relativos a la libertad de expresión, información, pluralismo informativo, acceso al conocimiento, preservación de la memoria y el patrimonio, así como al disfrute de la diversidad cultural.</p> | <p>efectos contraproducentes, como la dispersión de esfuerzos o la concentración de apoyos en sectores con mayor capacidad organizativa o técnica, en detrimento de procesos comunitarios, territorios con menor acceso cultural o sectores históricamente subrepresentados.</p> <p>Respecto a la inclusión de colombianos en el exterior, se valora como un avance significativo hacia el reconocimiento de la diáspora cultural. No obstante, el texto actual presenta ambigüedades que podrían dificultar su aplicación práctica y generar incertidumbre frente a las responsabilidades de los diferentes niveles de gobierno. En particular, se recomienda clarificar lo siguiente: Entidad responsable de la implementación, mecanismos mínimos de acceso y verificación, parámetros básicos para estímulos y si se otorgarán mediante convocatorias específicas dirigidas a la diáspora o integradas a las existentes.</p> <p>Es posible que se agregue a "actividades comunitarias en campos como teatro, danza, música, bibliotecas, cine, así como a medios de información y comunicación" todo lo del plan LEO: Lectura, escritura y oralidad. (literatura)</p> | <p>de recursos que son muy necesarios en nuestro territorio.</p> <p>Pensar en la posibilidad de articular a esta cobertura procesos del SINEFAC, a fin que las acciones adelantadas por las redes de prácticas artísticas intuitivas puedan acceder a estímulos para crear y proyectar esos productos</p> |
|--|---|---|





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>Los estímulos, medidas e incentivos de esta Ley y de la legislación cultural vigente, incluirán a los colombianos en el exterior, entre otros a creadores, artistas y promotores de las artes y la cultura, población colombiana víctima de desplazamiento, exilio, o en zonas de frontera.</p>   |  |  |
| <p><b>Artículo 18-2º. Agentes culturales.</b> Conforme al artículo 71º de la Constitución Política la destinación de estímulos e incentivos comprende a las personas, grupos, pueblos, comunidades e instituciones que desarrollen actividades culturales y artísticas, incluidas aunque sin limitarse a ellas, los artistas, artistas callejeros, portadores del patrimonio, creadores y cultores, sabedores, artesanos, investigadores, formadores y educadores, gestores culturales, gestores de las artes, las artesanías y los oficios, mediadores culturales, vigías del patrimonio, agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas, agentes relacionados con labores del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas, intermediarios asociados a la creación y producción cultural, intermediarios asociados a la circulación cultural, profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de la cultura, parteras, matronas, portadores de tradición, maestros,</p> | <p>Desde una mirada integral del ecosistema cultural, se propone al Ministerio de Cultura y a las entidades territoriales considerar la inclusión de las instituciones educativas que desarrollan procesos artísticos y culturales orientados a la paz, la convivencia y la formación ciudadana, como agentes culturales estratégicos dentro del fortalecimiento del Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural (SINEFAC). Muchas instituciones educativas —formales y no formales— han venido implementando proyectos y experiencias significativas en áreas como música, teatro, danza, literatura, artes visuales, medios comunitarios y narrativas audiovisuales, que trascienden lo curricular y se convierten en espacios activos de construcción de ciudadanía, transformación de conflictos y tejido social desde el arte y la cultura. Falta contemporar otros elementos de esas caracterizaciones, ya que su enunciado no da claridades al respecto.</p> | <p>Pensar en el impacto de estas instituciones, de tal forma que sean reconocidas como parte del sistema cultural y/o como agentes culturales dentro de los marcos de política pública. Por ello, es fundamental avanzar en una perspectiva más amplia e incluyente del SINEFAC, que integre a estos actores educativos y comunitarios como parte de las redes territoriales de formación, creación y circulación cultural. Para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer la articulación entre educación y cultura, reconociendo que los procesos de formación artística y cultural también ocurren en entornos escolares y educativos.</li> <li>• Ampliar la cobertura y el impacto del SINEFAC, incluyendo a públicos infantiles y juveniles que ya participan activamente en estas experiencias.</li> <li>• Reconocer la labor docente y pedagógica en contextos artísticos como un componente del campo cultural, con posibilidad de cualificación, articulación y proyección.</li> <li>• Aprovechar la infraestructura, recursos y redes de las instituciones educativas como escenarios de creación, diálogo y participación cultural.</li> </ul> <p>En esta línea, se recomienda que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación y los entes territoriales, construya rutas de inclusión y reconocimiento de las instituciones educativas como agentes culturales válidos, y genere</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

educadores indígenas, cocineros tradicionales, gestores de archivos y bibliotecas, mediadores de bibliotecas comunitarias, comunicadores, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativas, víctimas del conflicto armado, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales que apropien lenguajes y expresiones culturales y artísticas desde sus prácticas, cuidadores de la red de apoyo primaria, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, grupos organizados, proyectos, organizaciones y espacios comunitarios de la cultura, entidades con o sin ánimo de lucro, empresas e instituciones culturales.

**Parágrafo Primero.** Las caracterizaciones de artistas, trabajadores, portadores, gestores culturales u otras necesarias para los fines de esta Ley, bajo la forma de registros, censos o coberturas especiales para fines de estímulos, seguridad social u otras, serán establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y pueden denominarse como agentes culturales. Entre tanto se mantendrán las caracterizaciones legales o reglamentarias vigentes.

**Parágrafo Segundo.** El estímulo puede cobijar los

lineamientos que permitan su vinculación efectiva al SINEFAC, de forma progresiva y contextualizada. Reconocer y articular a estas instituciones desde el enfoque de derechos culturales, cultura para la paz y formación de públicos, fortalece el sistema y asegura una visión más plural, territorial y pedagógica del papel del arte y la cultura en la construcción de sociedad.



\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>equipamientos culturales y espacios físicos, virtuales o digitales, públicos, comunitarios o privados en donde se desarrollan las actividades, así como la conservación de las materias primas naturales para el ejercicio de la artesanía. La regulación local del espacio público debe garantizar y promover su utilización para el fortalecimiento de actividades artísticas y culturales.</p>  |  |   |
| <p><b>Artículo 18, Parágrafo Primero.</b> Las caracterizaciones de artistas, trabajadores, portadores, gestores culturales u otras necesarias para los fines de esta Ley, bajo la forma de registros, censos o coberturas especiales para fines de estímulos, seguridad social u otras, serán establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y pueden denominarse como agentes culturales. Entre tanto se mantendrán las caracterizaciones legales o reglamentarias vigentes.</p> | <p>Falta contemplar otros elementos de esas caracterizaciones, ya que su enunciado no da claridades al respecto.</p> | <p>Recomendación al Ministerio de Cultura sobre caracterización del sector cultural y artístico<br/>Desde los territorios se recomienda y solicita al Ministerio de Cultura que avance de manera decidida en la definición y especificación del ejercicio de caracterización de los artistas, gestores, colectivos y demás actores del sector cultural. Esta sigue siendo una deuda histórica con el sector, que incide directamente en la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas culturales en el país. Uno de los puntos más críticos identificados es la ambigüedad en la definición de quién es o no un agente cultural o artístico. En los ejercicios de caracterización, con frecuencia se traslada la responsabilidad al ciudadano, quien debe autodefinirse como parte del sector sin contar con una guía clara o criterios técnicos unificados. A esto se suma que cada municipalidad termina tomando decisiones de validación con base en criterios propios y documentos diversos, lo que da lugar a interpretaciones desiguales, criterios poco estandarizados y resultados difíciles de comparar a nivel nacional. Esta falta de lineamientos claros y</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

|   |   |   |
|---|---|---|
|   |   | <p>oficiales afecta la confiabilidad de los datos, limita la posibilidad de generar diagnósticos rigurosos y dificulta la toma de decisiones informadas y equitativas para el sector. La ausencia de una postura nacional clara también vulnera los procesos de reconocimiento y garantía de derechos culturales. Asimismo, se considera urgente que el Ministerio de Cultura establezca una caracterización técnica y funcional de los distintos tipos de escenarios culturales y artísticos, tales como museos, teatros, casas de cultura, bibliotecas, entre otros. Actualmente, no existe una clasificación oficial, accesible y operativa a nivel nacional que permita, por ejemplo, diferenciar entre tipos de teatros o museos según su infraestructura, condiciones técnicas, vocación, capacidad instalada o funciones.</p> <p>Esto representa un obstáculo a la hora de planificar, asignar recursos, definir rutas de fortalecimiento, implementar estrategias de formación de públicos o desarrollar acciones de fomento. Cada vez que los actores del territorio intentan consultar cuál es la postura, definición o clasificación oficial de escenarios como museos o teatros, se enfrentan a vacíos institucionales o a criterios dispersos y desarticulados. Por todo lo anterior, se considera prioritario que el Ministerio de Cultura lidere un proceso participativo, técnico y territorialmente diferenciado para construir una caracterización nacional estandarizada de agentes y escenarios culturales, que sirva de base para una política pública más inclusiva, transparente y coherente con la diversidad del ecosistema cultural colombiano.</p> |
| <b>Artículo 18-3º.</b> Aplicación de principios. La aplicación de los | Se solicita claridad en la aplicación del parágrafo tributario, |   |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

estímulos, incentivos, preceptos y apoyos estatales existentes en esta Ley y en la legislación cultural vigente, atenderán a los principios y criterios del artículo 2º de esta Ley desde entidades nacionales y territoriales. Sin perjuicio del acceso de otros agentes culturales, sectores o ecosistemas culturales, se garantizará el acceso equitativo de comunidades étnicas, grupos y sectores de población, población requirente de especial protección, personas privadas de la libertad, víctimas del conflicto armado, firmantes de paz y líderes y lideresas sociales que apropien lenguajes y expresiones culturales y artísticas desde sus prácticas, personas en situación de discapacidad, comunidades campesinas, organizaciones comunitarias y populares, y sectores vulnerables, entre otros. Las convocatorias o modalidades de estímulos e incentivos contemplarán condiciones diferenciales que garanticen acceso efectivo y la supresión de barreras.

La asignación de estímulos preverá posibilidades de subsanación en procesos selectivos; se contemplarán coberturas regionales y de áreas no municipalizadas, se prescindirá de exigencias formales no indispensables para considerar las iniciativas; se establecerán canales de información para la participación según condiciones diferenciadas territorial, etaria, de género, étnica o poblacionalmente; se adelantarán procesos de capacitación a la

para garantizar que los estímulos culturales sean reconocidos formalmente como ingresos no gravados en todas las instancias contables, tributarias y bancarias.





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>ciudadanía, uso de herramientas digitales y se proveerá información suficiente sobre las decisiones.</p> <p>Del mismo modo, en la asignación de estímulos desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se establecerán criterios de participación equilibrada de las regiones del Caribe, Pacífico, Orinoquía, Amazonía, Andina e Insular, incluida la población de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en atención a su régimen Constitucional especial.</p> <p>Parágrafo. Los recursos de estímulos culturales no pueden constituir fuente de pago, compensación, honorario, ni ninguna otra retribución y, en consecuencia, no constituyen ingreso gravado para fines tributarios. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> |   |  |
| <p><b>Artículo 19º numeral 3. Intersectorialidad.</b> Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se prevé lo siguiente:</p> <p>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) actualizará cada año la Cuenta Satélite de Cultura, en forma agregada y por sectores, con datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, y demás aspectos determinados con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en</p>  | <p>No queda claro cuál es el mecanismo de acceso a la cuenta satélite. Es un servicio pago por lo que entendemos y acá parece ser un servicio gratuito y no queda claro por medio de cual ruta se accede a la cuenta, la información específica territorializada que se requiere.</p> <p>Tampoco queda claro el ejercicio de actualización y sus diferentes actores, en función del reconocimiento del funcionamiento de la cuenta satélite, la articulación con el DANE y el direccionamiento del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes.</p> | <p>Se recomienda incluir las claridades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contexto de datos de utilidad regional y local dentro de la cuenta satélite de cultura.</li> <li>- Mecanismos/rutas de acceso para cuentas satélites regionales y locales.</li> <li>- Determinación de roles y mecanismos de reporte, así como frecuencias y otros aspectos técnicos necesarios para la garantía de la intersectorialidad basada en datos.</li> <li>- Promoción de la investigación cultural como un elemento clave para el desarrollo del sector.</li> </ul> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>materia cultural deberán proveer información suficiente.</p>   |   |  |
| <p><b>Artículo 19-1º. Turismo cultural.</b> Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se estimulará con recursos y asistencias técnicas, entre otros mecanismos, el turismo cultural, etnoturismo, turismo comunitario rural, turismo arqueológico, turismo por la memoria, y en general los subsegmentos, como contribución al desarrollo integral de las comunidades y territorios a partir de ofertas de carácter cultural, artístico, artesanal o del Patrimonio Cultural de la Nación, movilizando a la vez su protección y salvaguardia, así como la conservación de la naturaleza.</p> | <p>Es importante que se reconozca el concepto de un turismo responsable y sostenible, en virtud del cumplimiento de la Ley 2068 de 2020, las políticas públicas regionales y locales que permiten determinar un objetivo concreto en el desarrollo del turismo en Colombia, esto es, la apropiación de un turismo responsable con el medio ambiente, las comunidades y la naturaleza, lo que permite la apropiación de herramientas de sostenibilidad turística con enfoque cultural.</p> | <p><b>Artículo 19-1º. Turismo cultural.</b> Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se estimulará con recursos y asistencias técnicas, entre otros mecanismos, el turismo cultural, etnoturismo, turismo comunitario rural, turismo arqueológico, turismo por la memoria, y en general los subsegmentos, como contribución al desarrollo integral de las comunidades y territorios a partir de ofertas de carácter cultural, artístico, artesanal o del Patrimonio Cultural de la Nación y generación de un ecosistema de turismo responsable y sostenible, movilizando a la vez su protección y salvaguardia, así como la conservación de la naturaleza.</p>                                    |
| <p><b>Artículo 19-2º. Recursos turísticos.</b> Podrán asignarse recursos del Fondo Nacional de Turismo a proyectos y procesos conforme al artículo anterior. El Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado, participará en el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo.</p> <p>El apoyo previsto incluye procesos asociados a la formación, generación de competencias y capacitación de agentes y comunidades; identificación, salvaguardia de expresiones, tradiciones,</p>  | <p>Se nota en el artículo una ausencia de referencia a los artistas callejeros, a pesar de que su labor constituye una expresión viva del turismo cultural urbano. Su exclusión contrasta con el papel que cumplen en la dinamización del espacio público y en la experiencia cultural de los visitantes.</p>   | <p>Se solicita la inclusión de los artistas callejeros en los procesos apoyados por el Fondo Nacional de Turismo – Artículo 19-2º En el marco del Artículo 19-2º, que establece la posibilidad de asignar recursos del Fondo Nacional de Turismo a proyectos y procesos culturales, se valora de manera positiva la inclusión de componentes relacionados con la formación, salvaguardia del patrimonio, promoción de saberes y metodologías de articulación territorial, entre otros. Sin embargo, se identifica un vacío significativo en relación con la visibilización y el apoyo a los artistas callejeros, actores culturales fundamentales en la activación y dinamización de la vida artística de las ciudades. Por ello, se solicita al Ministerio de las</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

saberes, prácticas y conservación o intervención material de bienes; conservación de Patrimonio Cultural de la Nación, investigación, gestión y divulgación de buenas prácticas en turismo cultural; metodologías de articulación de actores y estrategias de promoción y divulgación; sistema de cuidado de las personas en el ámbito territorial, entre otras.

Culturas, las Artes y los Saberes que, en su participación dentro del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, promueva la inclusión explícita de los artistas callejeros dentro de los procesos, acciones y recursos contemplados en este artículo. Los artistas callejeros —músicos, actores, bailarines, malabaristas, cuenteros, grafiteros, entre otros— son portadores de expresiones vivas del patrimonio inmaterial y dinamizadores clave del turismo cultural y de los corredores artísticos de cada ciudad. Su labor contribuye significativamente al reconocimiento del paisaje cultural urbano, a la apropiación del espacio público, a la oferta turística y a la construcción de identidad local. Sin embargo, esta población enfrenta condiciones de precariedad, desregulación y falta de reconocimiento institucional. Por eso, se considera fundamental que el apoyo previsto en el artículo 19-2° contemple también estrategias para garantizar condiciones dignas, seguras y sostenibles para la práctica artística en el espacio público, tales como:

- Rutas de formación, cualificación y acompañamiento técnico.
- Reconocimiento como agentes culturales legítimos en el ámbito del turismo cultural.
- Acceso a incentivos, estímulos o recursos de fortalecimiento.
- Condiciones básicas de bioseguridad, sonido, movilidad y convivencia en los espacios donde desarrollan su labor.
- Participación en metodologías de articulación de actores turísticos y culturales en sus territorios.

De esta manera, se considera importante que se cree un apartado específico o se desarrollen lineamientos concretos para abordar la realidad de los artistas callejeros en el marco de los





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | proyectos financiados por el Fondo Nacional de Turismo, y se reconozca su papel fundamental como parte del ecosistema cultural, artístico e identitario que sostiene muchas de las dinámicas urbanas que hoy nutren la oferta cultural turística del país.  |
| <p><b>Artículo 20°.</b> Promoción y circulación. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes creado en el artículo de la Ley 2494 de 2023 fortalecerá la circulación nacional e internacional mediante estímulos previstos en este Título.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá la distribución, circulación, gestión de comercialización, comunicación, y la promoción de las expresiones, obras, bienes, productos o servicios culturales locales, así como la participación en festivales nacionales e internacionales, mercados, plataformas de circulación, caravanas de Cultura Viva Comunitaria y otros eventos de carácter cultural. En coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Procolombia, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones y realizaciones de los colombianos en el exterior.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades nacionales y territoriales con competencias en la materia, fortalecerán una estrategia de apoyo técnico, estímulo y apertura de nuevos mercados y mecanismos de circulación, así como de los emprendimientos, incluso con instituciones y</p> | <p>Desde una perspectiva técnica, se observa que la circulación forma parte integral de la cadena de valor de la cultura y ya se encuentra contemplada de manera transversal en otros artículos de la normativa cultural vigente, particularmente en lo relativo al fomento, estímulos y promoción de ecosistemas culturales.</p> <p>En el caso del Distrito de Medellín, este componente ya es objeto de acciones institucionales mediante recursos ordinarios y de la Contribución Parafiscal Cultural, lo cual permite concluir que existen instrumentos y mecanismos en funcionamiento para atender esta dimensión.</p> <p>En este sentido, no resulta del todo clara la necesidad de incluir un artículo independiente con este alcance, dado que su contenido puede integrarse armónicamente en disposiciones previamente establecidas, sin que se evidencie un nuevo enfoque, instrumento o tratamiento especial que justifique su autonomía normativa.</p> | <p>Se sugiere revisar y precisar el valor agregado del artículo dentro del conjunto normativo. En caso de no identificar elementos diferenciadores o estratégicos que sustenten su incorporación como disposición independiente, podría considerarse su supresión o bien su integración a otros artículos donde se abordan de manera amplia los estímulos y mecanismos de promoción cultural.</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>personas públicas y privadas, instancias multilaterales e internacionales, entidades y organizaciones extranjeras.</p> <p>Lo anterior contará con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>   |  |   |
| <p><b>Artículo 22°. Infraestructura cultural.</b> El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento, adecuación, reciclaje, dotación, mejoramiento u operación de infraestructuras o equipamientos culturales, aptos para la realización de actividades culturales y artísticas en campos de formación, práctica, producción, circulación o de comunicación, memorias, encuentro y acceso ciudadano. En general, propiciarán mediante estímulos, incentivos, financiaciones, cofinanciaciones, asistencia o alianzas, la infraestructura de naturaleza pública o privada de acceso público, adecuada para el desarrollo de estos procesos.</p> <p>Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de las personas en condición de discapacidad o el acceso de la infancia y personas mayores.</p> | <p>Es importante buscar beneficios para el sector cultural a fin de como lo nombra el artículo se pueda "En el aprovechamiento económico del espacio público se preverán mecanismos de exención o disminución de tasas en cuanto a usos del espacio para finalidades culturales"</p> | <p>Se recomienda al Ministerio de Cultura sobre acceso a recursos y estímulos para el fortalecimiento de la infraestructura cultural. Desde los territorios se recomienda y solicita al Ministerio de Cultura que adelante una revisión integral del acceso y aplicación de los recursos destinados al fortalecimiento de la infraestructura cultural, con el fin de abrir oportunidades reales para que entidades culturales locales — especialmente museos municipales, casas de cultura, escuelas de música, y centros comunitarios de formación artística— puedan acceder a beneficios e inversiones para la mejora de sus espacios físicos. En este sentido, se propone que se revisen y amplíen los alcances de la Ley de Espectáculos Públicos (LEP), no solo para seguir fortaleciendo los escenarios destinados a las artes escénicas, sino también para permitir, bajo criterios diferenciados, el acceso a estos recursos por parte de otras infraestructuras que cumplen funciones culturales esenciales en sus comunidades, muchas de ellas con décadas de historia y gran valor simbólico y social, pero sin las condiciones técnicas mínimas para su sostenibilidad. Adicionalmente, se considera urgente que otros estímulos, líneas de financiación y convocatorias del Ministerio de Cultura también contemplen como componente elegible el mejoramiento, adecuación y dotación</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

En el estímulo a la infraestructura cultural en lo procedente se atenderán elementos de diálogo con la cosmovisión de las comunidades y las formas de construcción tradicionales o locales; así mismo se preverán exigencias de uso de energías limpias renovables y preceptos de relación y conservación del medio ambiente y se dará cumplimiento a los parámetros de inclusión y demás previsiones de esta Ley.

En el aprovechamiento económico del espacio público se preverán mecanismos de exención o disminución de tasas en cuanto a usos del espacio para finalidades culturales.

**Parágrafo 1º.** Los establecimientos que ofrezcan los servicios de educación por niveles y grados contarán con infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades de formación, investigación, práctica, creación, producción, circulación, memoria y divulgación de las artes y las culturas, en cumplimiento del artículo 141 de la Ley 115 de 1994.

Las instituciones de educación superior públicas y privadas tienen similar obligación respecto de la población estudiantil a la que prestan el servicio educativo, de conformidad con la Ley 30 de 1992 o la normativa que la

de infraestructuras culturales locales, lo cual permitiría ampliar su funcionalidad, garantizar la seguridad de los públicos y artistas, y asegurar condiciones dignas para los procesos de creación, formación, circulación y encuentro comunitario.

Es importante subrayar que muchas de estas instalaciones ya existen en los territorios, han sido sostenidas históricamente por los municipios con recursos limitados, y son nodos clave para la política pública cultural, ya que concentran acciones permanentes con enfoque de formación de públicos, participación ciudadana, diversidad cultural y derechos culturales.

En ese sentido, se recomienda crear mecanismos normativos y operativos que permitan canalizar recursos nacionales para la mejora de estos espacios, ya sea mediante rutas especiales dentro de la LEP, incentivos fiscales, convocatorias específicas o programas de cofinanciación que reconozcan las particularidades de cada territorio y la vocación de los espacios culturales.

Esta ampliación del enfoque permitiría cerrar brechas territoriales, fortalecer el ecosistema cultural local y garantizar condiciones más equitativas para el acceso, disfrute y participación activa de la ciudadanía en la vida cultural, tal como lo promueven la Constitución y las políticas públicas del sector.





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>regule. Puede apoyarse mediante los mecanismos de este Título a emisoras, canales y medios de comunicación universitarios que promuevan la divulgación cultural.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> De conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 9a de 1989, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá adelantar en forma directa o a través de las entidades territoriales o la entidad pública beneficiaria o vinculada, el proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles para efectos de los literales c) y f) del artículo 10 de la misma ley.</p> <p>Parágrafo 3º. Los proyectos de renovación urbana a que se refiere el artículo 39 de la Ley 9a de 1989 y los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de la presente ley, deberán contemplar infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, que obedezca a las necesidades y tendencias de la comunidad en su zona de influencia.</p> |  |  |
| <p><b>Artículo 24. Bibliotecas.</b> Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de</p>   |  | <p>Se sugiere complementar el artículo, así: "...con el fin de promover la creación, la sostenibilidad, la operación, la transferencia del conocimiento, el fomento..."</p> <p>Complementar:</p> |



\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, dotar, actualizar colecciones, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones.</p> |  | <p>“Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto y planes de desarrollo...”</p> <p>En relación con la última parte de este artículo es importante señalar que: Las bibliotecas públicas adicionalmente prestan servicios para la primera infancia, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y población diversa, que no pueden reducirse solo a la gestión de colecciones. Algunos de ellos son: la alfabetización digital, promoción de la lectura en entornos digitales, creación de contenidos, entre otros.</p> <p>Complementar:<br/>“...fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones, como parte funcional del ecosistema bibliotecario nacional.</p> |
| <p><b>Artículo 24-1º. Aplicación de normas de la Ley 1379 de 2010.</b></p>  |  | <p>En el numeral 3 de este artículo podría incluirse la necesidad de apoyar la gestión de oportunidades en la cualificación continua del personal, apoyo en la transferencia de buenas prácticas o participación en las experiencias que propicia la Biblioteca Nacional.</p>  |
| <p><b>Artículo 26º. Archivos.</b> Los archivos públicos cumplen una función social y garantizarán el acceso ciudadano a su conocimiento, sin menoscabo de las reservas de orden legal. Los Archivos Generales Territoriales y demás archivos depositarios del patrimonio documental, son responsables de promover y ejecutar acciones para la salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación del patrimonio documental.</p>  |  | <p>Se sugiere incluir dentro de las acciones, la conservación y preservación del patrimonio documental, comprendidas como acciones específicas (incluida la restauración) para mantener en el tiempo y mitigar los riesgos internos y externos sobre el patrimonio documental, mientras que la salvaguardia se entiende como una acción preventiva muy genérica y asociada a riesgos externos o amenazas.</p>  |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p><b>Artículo 27°. Modifícase el inciso segundo, literal a), del artículo 35° de la Ley 594 del 2000</b> “Cuando no se encuentre prevista norma especial, el incumplimiento de las órdenes impartidas conforme al presente literal será sancionado por la autoridad que las profiera, con multas semanales sucesivas a favor del Archivo General de la Nación, o del tesoro departamental, distrital o municipal, según el caso, de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, e impuestos por el tiempo que persista el incumplimiento.</p>   | <p>Es pertinente la modificación planteada de acuerdo a lo que señalan las distintas leyes (ley 397 de 1997 modificada por la ley 1158 de 2008, ley 1437 de 2011, ley 734 de 2002/Ley 1252 de 2019, decreto 1080 de 2015) sobre las sanciones y multas de tipo disciplinario, administrativo y penal por los daños o faltas al patrimonio; así como lo indicado en el artículo 6 de este proyecto de ley. Por supuesto continuará siendo una competencia del AGN y los entes territoriales de archivo el proceso de sanción y cobro.</p>   |  |
| <p><b>Artículo 29°. Formación artística y cultural.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en acciones articuladas con el Ministerio de Educación, fomentará la educación y formación artística y cultural en diferentes áreas, niveles y modalidades, incluida la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Así lo contemplarán los programas educativos institucionales en el marco de su autonomía institucional.</p> <p>Igualmente, establecerá convenios con instituciones de educación superior e instituciones competentes, para la formación, profesionalización y especialización de agentes del sector en todas las expresiones referidas en esta Ley. En general fomentará la formación, capacitación y cualificación de gestores y otros agentes del sector.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Articulación positiva entre los Ministerios de Cultura y Educación.</li> <li>- Respeta la autonomía de las instituciones de educación superior.</li> <li>- No se menciona el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).</li> <li>- El carácter de fomento puede debilitar la obligatoriedad de las políticas educativas en artes.</li> </ul> <p>• <b>Articulación entre las instituciones educativas e instituciones competentes con la formación artística y cultural:</b></p> <p>Si bien este artículo menciona la articulación y vinculación entre las instituciones educativas e instituciones que fomenten la formación artística y cultural, se</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir obligatoriedad en el diseño curricular de formación artística.</li> <li>- Referenciar mecanismos de reconocimiento de saberes previos.</li> <li>- Redacción sugerida para el último inciso: "Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, desarrollarán e implementarán estrategias para la formación artística y cultural en sus respectivos planes de desarrollo y políticas públicas."</li> </ul> <p>Se celebra la articulación del El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Ministerio de Educación, sin embargo, es importante revisar como se implementara este proceso formativo en las instituciones educativas, que trascienda las jornada extra curriculares y sea incluido en el PEI, el cual responda a las necesidades específicas de la comunidad educativa en torno al arte y atienda los intereses particulares de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en términos de la diversidad artística que se propone.</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, oficios y saberes referidos en la presente Ley.</p> <p>Las entidades territoriales tienen similares competencias y facultades.</p> | <p>considera que este proyecto establezca los objetivos y el alcance de la articulación en relación con la formación artística y cultural. De esta manera puede haber una mayor relación entre los objetivos del SINEFAC y los procesos de formación artística y cultural, buscando que no haya una duplicidad de procesos y mejorar en la eficacia con la que se llega a la ciudadanía.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Vinculación del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural con los Subsistemas Territoriales Distritales.</b></li> </ul> <p>Desde el decreto 458 de 2024, que reglamentó el SINEFAC, se establece los subsistemas territoriales o distritales, en este proyecto de ley; es importante establecer la vinculación y aporte desde el nivel nacional en la construcción y ejecución de estos subsistemas para el buen desarrollo de estos. Es importante tener en cuenta que los sistemas son una plataforma territorial diversa, por esta razón en el artículo 30 se establece unos procesos de formación muy específicos, los cuales responden a perfiles profesionales concretos como la comunicación. Estos procesos deberían ser pensados de una manera más holística y que vayan acordes a la finalidad del</p> | <p>Se evidencia, que en el artículo no se ve reflejada una formación con enfoque preferencial que atienda la población neurodiversa.</p> <p>Se debe incluir la obligatoriedad de la formación artística y cultural en los planes curriculares. Referenciar el Marco Nacional de Cualificaciones y mecanismos de validación de saberes. Ampliar el enfoque poblacional más allá de jóvenes: adultos mayores, personas neuro-diversas, entre otros.</p> <p>Incluir formación artística desde la educación inicial hasta la adultez, con enfoque de ciclo vital y diferencial.</p> <p>o Reconocer la formación comunitaria y popular en artes visuales como válida y articulable al sistema.</p> <p>Consideramos que es fundamental ampliar la mirada hacia otros grupos etarios, en coherencia con las transformaciones demográficas del país y el principio de igualdad de acceso a los derechos culturales. También, poblaciones históricamente excluidas de los procesos de educación formal como poblaciones neurodiversas.</p> <p>Complementar en el artículo el objetivo y alcance de la articulación entre instituciones educativas e instituciones que fomente la formación artística y cultural.</p> |
|--|--|---|





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <p>SINEFAC que es la formación artística y cultural y la cualificación de artistas y gestores culturales.</p> <p>Estas acciones no solo deben dar cumplimiento efectivo a los principios del Artículo 29°, sino que se debe garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación y a la cultura, reconocería el valor social y económico de los oficios artísticos, y fortalecerían la dignificación del trabajo cultural como una profesión legítima y necesaria para la transformación del país.</p> | <p>Recomendación sobre la implementación de becas, estímulos y procesos obligatorios de profesionalización para el sector artístico y cultural – En el marco del Artículo 29°</p> <p>Con base en lo establecido en el Artículo 29° de la Ley, que orienta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a fomentar la formación artística y cultural en coordinación con el Ministerio de Educación, se solicita con especial énfasis que se fortalezcan los mecanismos de acceso y permanencia para los agentes culturales del país mediante la creación de becas, estímulos educativos y rutas de profesionalización incluyentes, públicas y sostenibles.</p> <p>El mandato de fomentar la formación y cualificación de agentes del sector — incluidos gestores, creadores, artistas, cultores y sabedores— debe ir acompañado de herramientas concretas que reduzcan las brechas históricas en el acceso a la formación profesional en arte y cultura, especialmente para aquellos que, a pesar de contar con trayectorias significativas, se han mantenido en condición de amateur por falta de oportunidades, recursos o reconocimiento institucional.</p> <p>Por ello, se recomienda que el Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales:</p> |
|--|--|---|





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |  |  |
|---|--|--|
|   |  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constituya un sistema nacional de becas y estímulos educativos para la formación artística y cultural, con enfoque diferencial, territorial, étnico y de género, que permita a creadores, gestores y artistas acceder a procesos de formación técnica, tecnológica, profesional y posgradual en artes, oficios y saberes culturales.</li> <li>2. Genere mecanismos de flexibilización curricular y validación de saberes adquiridos por experiencia, reconociendo la trayectoria de artistas empíricos o comunitarios, para facilitar su inserción en programas académicos y procesos de profesionalización.</li> <li>3. Incluya la obligatoriedad para que las entidades territoriales formulen e implementen periódicamente estrategias y acciones de profesionalización, capacitación y cualificación, dirigidas a los actores culturales del territorio, con indicadores de cobertura, impacto y equidad.</li> <li>4. Establezca convenios sostenibles con universidades públicas y otras instituciones competentes para la oferta constante de programas de formación artística y cultural en las regiones, incluyendo modalidades flexibles, virtuales, itinerantes o en alternancia, que respondan a las realidades locales.</li> </ol> |
| <p><b>Artículo 30°. SINEFAC.</b> El Sistema Nacional de Educación y Formación</p> |  | <p>- Detallar estructura operativa del SINEFAC.</p>  |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), establecido en el artículo 64° de esta Ley, modificado por el artículo 188 de la Ley 2294 de 2023, genera efectos en la educación formal, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y en la educación informal, y en todos los niveles y modalidades de la educación y formación contempladas en las leyes relacionadas con los sectores educativo y cultural, incluida la educación inicial. El Gobierno Nacional tiene potestad de reglamentar la materia articulando cambios que se generen en los contextos formativos y educativos.</p> <p>Para la ejecución de lo previsto en este artículo y en el artículo anterior, se contemplará la vinculación de artistas, maestros portadores de conocimientos, docentes, mediadores, gestores, sabedores, asociaciones y otros agentes del sector cultural.</p> <p>El Sistema incluirá formación en comunicación comunitaria, ciudadana y de interés público, con el objetivo de que los ciudadanos, desde la primera infancia, tengan herramientas para investigar, elaborar contenidos, ponerlos en circulación, ser usuarios de manera crítica y ejercer ciudadanía cultural en una democracia impactada por contenidos digitales.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Integra educación formal, informal y a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, un subsistema educativo colombiano regulado.</li> <li>- Enfoque de ciudadanía digital es adecuado.</li> <li>- No detalla estructura operativa ni conexión con el Marco Nacional de Cualificaciones.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir articulación con el MNC.</li> <li>- Sugerencia: "El SINEFAC se articulará con el Marco Nacional de Cualificaciones, garantizando rutas de aprendizaje flexibles, reconocimiento de saberes y certificación de competencias adquiridas en contextos no formales e informales."</li> </ul> <p>Incluir la articulación del SINEFAC con el Marco Nacional de Cualificaciones, incluyendo rutas flexibles, validación de saberes y certificación de competencias. Incluir a redes territoriales (como la Red de Practicas Artísticas y Culturales de Medellín) como actores del sistema.</p> <p>Integrar al SINEFAC las experiencias de talleres, casas de cultura y colectivos de formación en artes visuales. Incluir rutas de cualificación para saberes de oficios plásticos no reglados.</p> <p>Tener en cuenta procesos como la Red de Músicas de Medellín y otras redes artísticas territoriales han demostrado ser modelos exitosos de articulación entre Estado, comunidad, instituciones educativas y organizaciones culturales. Es importante que la Ley reconozca y articule este tipo de procesos.</p> <p>Definir en el artículo 30 la vinculación del sistema nacional con los subsistemas territoriales. Además, complementar los procesos de formación y cualificación pensados para artísticas y /o gestores culturales, no solo para comunicadores.</p> |
|---|--|---|





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Igualmente, apoyará la profesionalización de los comunicadores y el respeto de sus derechos como gestores culturales.

Las sugerencias y observaciones presentadas nacen de un proceso de lectura, que integra el conocimiento de campo, el trabajo con comunidades, y las dinámicas propias de la educación artística y cultural en Medellín.

se propone que la ley reconozca e integre de manera explícita los subsistemas locales y territoriales de formación artística como componentes clave del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural, fortaleciendo su institucionalidad, sostenibilidad y articulación intersectorial.

Solicitud de creación de estímulos económicos para el fortalecimiento del SINEFAC y el desarrollo de propuestas artísticas, pedagógicas y comunitarias

Con base en el Artículo 30° de la Ley, que establece el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), se reconoce la importancia de consolidar este sistema como una herramienta estructural para articular la formación artística y cultural en todos los niveles de la educación formal, no formal e informal, con énfasis en la convivencia, la ciudadanía cultural y la transformación social.

El alcance del SINEFAC —al incluir desde la educación inicial hasta procesos de profesionalización, así como la participación de artistas, sabedores, gestores culturales,





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

comunicadores y mediadores— supone un esfuerzo colectivo y territorial de alta complejidad, que requiere no solo lineamientos institucionales, sino también inversión concreta en el desarrollo de acciones, propuestas pedagógicas, contenidos y creaciones que lo fortalezcan desde la base.

Por ello, se solicita al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y en coordinación con el Ministerio de Educación, que cree una línea específica de estímulos económicos y recursos de fomento orientados al fortalecimiento del SINEFAC, que permita:

1. Apoyar propuestas pedagógicas, artísticas y comunitarias lideradas por agentes culturales, docentes, colectivos, escuelas de arte y comunicación, organizaciones sociales y comunidades educativas, que aporten al desarrollo de los principios del SINEFAC en sus territorios.
2. Financiar proyectos de creación, circulación, mediación, formación o investigación que conecten el arte y la cultura con procesos de convivencia, paz, memoria, comunicación ciudadana, diversidad, inclusión y participación.
3. Reconocer y estimular experiencias existentes que ya contribuyen al espíritu del SINEFAC, pero que hoy operan con





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

|   |  |  |
|---|--|--|
|   |  | <p>recursos mínimos o de manera voluntaria.</p> <p>4. Impulsar contenidos digitales, audiovisuales, gráficos y pedagógicos que acerquen el lenguaje artístico y cultural a las infancias, juventudes y ciudadanía en general, desde una perspectiva crítica y democrática.</p> <p>5. Promover la dignificación y profesionalización del rol de los agentes culturales, educadores y comunicadores que lideran este tipo de procesos en sus contextos locales.</p> <p>Un fondo o línea de estímulos con enfoque territorial, diferencial y comunitario permitiría que el SINEFAC no solo se configure como una estructura normativa, sino que se materialice en prácticas reales, transformadoras y sostenibles, que incidan en la vida cultural y educativa del país.</p> <p>Esta propuesta se alinea con los principios constitucionales del derecho a la educación y la cultura, y con los compromisos del Estado en torno a la construcción de paz y democracia cultural.</p> |
| <p><b>Artículo 31°. Cualificación de agentes del sector cultural.</b><br/>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, definirá acciones para buscar la</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconoce experiencia como criterio de acceso, lo cual es positivo.</li> <li>- No menciona mecanismos específicos de certificación.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir referencia explícita al Sistema Nacional de Cualificaciones.</li> <li>- Mejorar redacción para incluir mecanismos como validación de saberes y certificación por competencias.</li> <li>- Propuesta: "...mediante mecanismos</li> </ul>   |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>profesionalización y especialización de los artistas, formadores de las artes, artesanos y otros agentes del sector cultural, artístico y de oficios, cuando acrediten experiencia en sus áreas y que no hayan tenido oportunidad de obtener la respectiva titulación. Las entidades territoriales podrán promover programas en la materia.</p> | <p>¿Como se aplicará el reconocimiento a los saberes empíricos de los sabedores en los territorios, cuando acrediten experiencia en sus áreas y que no hayan tenido oportunidad de obtener la respectiva titulación y que no necesariamente tengan que aplicar a una profesionalización?</p> | <p>como la validación de saberes, procesos de certificación de competencias laborales y rutas de formación flexible."</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Incluir mecanismos explícitos de validación de saberes empíricos y certificación por competencias. Referenciar el Sistema Nacional de Cualificaciones.</li> <li>-Establecer mecanismos de certificación de saberes empíricos en artes plásticas.</li> <li>-Reconocer rutas alternas de profesionalización como diplomados o formación modular.</li> <li>-Tener en cuenta procesos como la Red de Músicas de Medellín y otras redes artísticas territoriales han demostrado ser modelos exitosos de articulación entre Estado, comunidad, instituciones educativas y organizaciones culturales. Es importante que la Ley reconozca y articule este tipo de procesos.</li> <li>-Proponemos fortalecer esta intención con mecanismos claros para el reconocimiento de saberes no institucionalizados y trayectorias empíricas, en coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones</li> </ul> <p>Se sugiere que</p> |
|--|--|---|





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a las demás entidades competentes, asigne recursos específicos para el desarrollo de procesos de formación técnica, tecnológica, profesional o especializada, que atiendan las trayectorias y necesidades formativas de agentes culturales que no han tenido la posibilidad de acceder a la titulación formal.

2. Que el Ministerio asuma el compromiso de que, al menos una vez al año, o como mínimo cada dos años, se garantice la apertura de convocatorias, becas o programas nacionales de cualificación. Estos procesos deben tener cobertura nacional, enfoque territorial, y asegurar condiciones de acceso equitativas para poblaciones históricamente marginadas del sistema educativo formal.

3. Que las entidades territoriales también sean corresponsables, y formulen de manera obligatoria estrategias locales de profesionalización dentro de sus planes de desarrollo y políticas culturales. Estas acciones pueden implementarse mediante convenios con instituciones de educación superior, escuelas de arte, o plataformas de formación para el trabajo y desarrollo humano.

4. Que se establezcan mecanismos para el reconocimiento y la validación de saberes adquiridos por experiencia, reconociendo las trayectorias de artistas, gestores, sabedores y cultores empíricos que han sostenido procesos





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |   | <p>culturales fundamentales sin acceso a rutas formales de formación.</p> <p>La implementación regular, sostenible y articulada de estos procesos permitiría avanzar hacia un modelo más justo, digno y profesionalizado del sector cultural, reconociendo el valor social, educativo y simbólico del arte, los oficios y la gestión cultural como campos de conocimiento y acción fundamentales para el desarrollo del país.</p> <p>Este compromiso interinstitucional contribuiría a cerrar brechas estructurales, a garantizar el derecho a la formación a lo largo de la vida y a fortalecer los cimientos del Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural (SINEFAC).</p> |
| <p><b>Artículo 31-1º. Escuelas Taller.</b> Las Escuelas Taller son organizaciones sin ánimo de lucro que tienen como objetivo promover el ejercicio de los derechos culturales a nivel territorial a través de la formación en saberes y oficios culturales, artísticos y del patrimonio cultural, en cultura de paz y en herramientas para el emprendimiento, con la finalidad de proteger, valorar, promover y salvaguardar el patrimonio cultural.</p> <p>La oferta de formación de las Escuelas Taller es integral en las modalidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Buen reconocimiento de su rol.</li> <li>- Cultura de paz en línea con el Acuerdo de Paz.</li> <li>- Parágrafo menciona el Consejo Asesor pero no aclara su reconfiguración.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurar articulación de las Escuelas Taller con el SINEFAC y el MNC.</li> <li>- Precisar reconfiguración del Consejo Asesor.</li> <li>- Adición sugerida al parágrafo: "...y establecerá su nueva composición y funciones mediante acto administrativo en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley."</li> <li>-Asegurar la articulación con el SINEFAC y el Marco Nacional de Cualificaciones. Definir plazo y mecanismos para la reconfiguración del Consejo Asesor.</li> </ul>   |



\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>Humano, informal, formación para la vida y la transmisión de saberes, enfocado en la cualificación técnica en oficios y saberes culturales, la cultura de paz, y las herramientas para la empleabilidad y el emprendimiento, para generar oportunidades socioeconómicas para las personas, organizaciones y comunidades.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista, establecido en el Decreto 2166 de 1985, se reconfigurará de acuerdo con lo previsto en esta Ley.</p>  |   | <p>-Asegurar que la oferta de Escuelas Taller incluya oficios plásticos, patrimoniales y contemporáneos.</p> <p>-Incluir participación de maestros artesanos, formadores plásticos y artistas comunitarios en la reconfiguración del Consejo.</p>   |
| <p><b>Artículo 32°. Identificación de brechas.</b> Para identificar las necesidades de fortalecimiento del capital humano del sector, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actualizará un análisis de brechas de capital humano y de género para los diferentes campos culturales que incorpore, entre otros, datos de oferta educativa, empleo, agentes del sector y demandas sectoriales. El Ministerio definirá mediante acto administrativo la periodicidad de este análisis.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con otras instancias competentes, promoverá el diseño y actualización de las cualificaciones de cada segmento del campo cultural</p> | <p>- Incluye análisis de género, pero podría ampliar enfoques diferenciales.</p> <p>- No se define periodicidad mínima del análisis.</p> <p>¿Como se aplicará el reconocimiento a los saberes empíricos de los sabedores en los territorios, cuando acrediten experiencia en sus áreas y que no hayan tenido oportunidad de obtener la respectiva titulación y que no necesariamente tengan que aplicar a una profesionalización?</p> | <p>- Establecer periodicidad mínima (ej. cada 2 años).</p> <p>- Ampliar a enfoques diferenciales (étnico, etario, territorial).</p> <p>- Complementar redacción: "El análisis deberá contemplar enfoques diferenciales [...] y será insumo obligatorio para la formulación y ajuste de planes, programas y proyectos de formación artística y cultural."</p> <p>-Ampliar el enfoque diferencial a aspectos étnicos, etarios y territoriales. Establecer periodicidad mínima o máxima según se considere.</p> <p>-Priorizar análisis de oferta educativa y acceso en artes plásticas, incluyendo necesidades de infraestructura,</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>de conformidad con el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023, para el Marco Nacional de Cualificaciones, definiendo conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes en los diferentes segmentos culturales.</p> <p>Así mismo, promoverá mecanismos, procedimientos e instancias para el reconocimiento de competencias, saberes y cualificaciones, acorde con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</p>   |   | <p>materiales y formación docente.</p> <p>-Incluir enfoque territorial (zonas rurales con escasa oferta)</p> |
| <p><b>Artículo 36º.</b> Asignación de estímulos; contratos y actos para el desarrollo de proyectos artísticos y culturales. Los recursos que asignen el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades de su sector administrativo y las entidades territoriales para el cumplimiento del deber de fomento y estímulo a personas e instituciones que ejerzan actividades en los distintos campos artísticos y culturales según lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política y en este Título, se otorgarán bajo criterios de objetividad y transparencia mediante actos administrativos suficientemente motivados o mediante contratos en los que se fijen obligaciones de los destinatarios, los cuales en ningún caso suponen un servicio remunerado. Esta asignación</p> | <p>Se sugiere que el Ministerio reglamente criterios objetivos de idoneidad para ESAL, armonice esta disposición con el régimen general de contratación pública, y expida lineamientos nacionales para orientar a los entes territoriales en el uso adecuado de los diferentes mecanismos de fomento.</p> <p>Por otro lado, la disposición de que los estímulos “no suponen un servicio remunerado” puede generar incertidumbre en su aplicación cuando hay contraprestaciones exigidas como, por ejemplo, presentaciones, talleres, circulación, lo cual puede ser interpretado como prestación de un servicio cultural. Por lo tanto, se sugiere aclarar en la reglamentación que los estímulos pueden implicar contraprestaciones culturales</p> |  |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



### Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>puede hacerse con personas naturales o jurídicas, o en casos especiales con grupos o colectivos sin personería jurídica cuyos miembros estén identificados.</p>   | <p>como parte del objeto del apoyo, siempre que se respete su naturaleza no contractual y no laboral.</p>   |  |
| <p><b>Artículo 37° Restricciones.</b><br/>Ninguna tipología de estímulo, asignación de recursos, o de contratación descrita en el artículo anterior, podrá llevarse a cabo con el propósito de eludir procesos contractuales en casos de fiducia pública, obra pública, suministros, servicios, ni ningún otro proceso puntualmente previsto en el Estatuto General de Contratación.</p> <p>Los estímulos para infraestructura cultural no son un contrato de obra pública, esto con independencia del proceso fijado en el Estatuto General de Contratación cuando las entidades estatales cobijadas por este celebren contratos de obra pública.</p> | <p>La intención del artículo parece orientarse a evitar que los estímulos previstos en la ley se utilicen como mecanismo para eludir los procedimientos contractuales establecidos en el Estatuto General de Contratación. No obstante, su redacción resulta ambigua y no brinda claridad suficiente sobre situaciones reales y frecuentes en el ámbito de la infraestructura cultural, particularmente en el nivel territorial.</p> <p>En la práctica, algunos estímulos destinados a infraestructura cultural pueden derivar en obras físicas tangibles que, por su complejidad técnica, implican procesos propios de contratación pública. En este contexto, es necesario reconocer que las entidades territoriales deben conservar la facultad de aplicar, cuando sea pertinente, el régimen contractual, incluyendo procesos de interventoría y supervisión técnica, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y riesgos de cada proyecto.</p> <p>Actualmente existe un vacío normativo en cuanto a la ejecución y seguimiento de estímulos que conllevan resultados físicos o constructivos, lo cual genera incertidumbre en términos de responsabilidad, control y eficacia. El artículo, tal como está redactado, no solo no resuelve</p> | <p>Se sugiere revisar el artículo a fin de que su contenido no restrinja indebidamente la posibilidad de emplear figuras contractuales legítimas cuando la ejecución del estímulo así lo exija, y de esta manera evitar interpretaciones restrictivas que afecten el desarrollo de infraestructura cultural en los territorios.</p> <p>Asimismo establecer unos requisitos mínimos en la ejecución de obras de infraestructura cultural a través de estímulos para garantizar una correcta supervisión, interventoría y mitigación de riesgos.</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | <p>esta situación, sino que podría generar confusión adicional al no delimitar con precisión los casos en que sí se deben aplicar las normas contractuales y aquellos que realmente escapan de su ámbito.</p>  |  |
| <p><b>Artículo 34°.</b> Participación en regalías. Los actores, directores, dramaturgos, libretistas, guionistas tendrán derecho a la participación de regalías por reproducción de la obra en que actúen, conforme a la reglamentación de la presente ley.</p> | <p>Este artículo crea un nuevo derecho, el de “regalías por reproducción”, que sería único en el mundo, y que no es contemplado ni en los tratados internacionales ni en la legislación supranacional o nacional vigente en derechos de autor o derechos conexos.</p> <p>Esto de entrada ya es problemático en la medida que la creación de este derecho hace que Colombia entre en potenciales situaciones de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales. Pero además, debe recordarse del principio de trato nacional del Convenio de Berna. Esta propuesta genera un derecho de todos los autores del mundo en Colombia, ya que no podría aplicarse únicamente a los autores colombianos.</p> <p>Es así como este artículo presenta muchísimos problemas desde lo práctico y desde lo sustancial. Lo primero que hay que evidenciar es que se trata de un derecho creado para que las plataformas OTT extranjeras paguen a los beneficiarios por “cada reproducción que se haga”, es decir por cada ocasión que un usuario vea una película, se genera un pago en favor de los autores e intérpretes de la obra.</p> <p>La norma desconoce la estructura económica de las plataformas OTT, los mecanismos de negociación colectiva y crea un derecho que contraviene los</p> |  |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>tratados internacionales de propiedad intelectual.</p> <p>Tenemos las plataformas SVOD (Subscription Video On Demand), como Netflix, que no paga por “reproducción”. Las plataformas ofrecen una suma X de dinero y es ese el ingreso total. Esto aplica con plataformas como Amazon, Netflix y otras. Estas nunca pagan por reproducción. La adquisición de esas obras se hace directamente al productor por una suma de dinero y este no percibe ingresos adicionales “por reproducción”.</p> <p>Aquellas que sí pagan por reproducción son aquellas en las cuales existe un modelo de negocio basado en la publicidad, (AVOD-Advertised Video On Demand).</p> <p>El ejemplo emblemático es Youtube. Para mayor claridad, nos permitimos citar un artículo sobre el tema:</p> <p>“La cantidad de dinero que un YouTuber gana por visualización varía mucho y depende de varios factores, como el tipo de anuncio, la ubicación del espectador y el presupuesto del anunciante.</p> <p>De media, YouTube paga entre 0,01 y 0,03 dólares por visionado. Esto significa que por cada 1.000 visitas, un YouTuber puede esperar ganar entre 10 y 30 dólares. Sin embargo, esto es sólo una estimación, y la cantidad real puede ser mayor o menor.</p> <p>También hay que tener en cuenta que YouTube se lleva un 45% de los ingresos por publicidad, mientras que el 55% restante va al creador del contenido. Esto significa que por cada dólar ganado con los anuncios, YouTube</p> |  |
|--|--|--|





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>se queda con 0,45 dólares y el creador recibe 0,55 dólares".</p> <p>En la hipótesis de que una producción Colombiana tuviera un millón de vistas (que no ha pasado aún) el ingreso sería de entre 500 y 1500 dólares.</p> <p>Así, y en consonancia con las condiciones actuales de la financiación de las obras en Colombia el artículo propuesto sería inane para mejorar los ingresos de los artistas nacionales y adicionalmente crearía más problemas que soluciones. Sin tener en cuenta las repercusiones que podría traer en los temas de cumplimiento de los compromisos de Propiedad Intelectual contraídos por Colombia en instancias como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio.</p> <p>Sugerimos que se elimine esta disposición.</p> |  |
| <p><b>Artículo 34-1º. Remuneración para los artistas.</b> Los artistas, intérpretes y ejecutantes que transfieran a un productor de fonogramas o de grabaciones audiovisuales el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la puesta a disposición al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, tienen derecho a recibir una remuneración por todas las formas de uso y disposición que se dé a tales fonogramas. Los contratos que se celebren deben garantizar la remuneración por todos los usos pactados.</p> | <p>Este artículo pretende la creación de un derecho de remuneración para los artistas por la puesta a disposición del público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas.</p> <p>Lo primero que hay que decir es que este derecho ya está claramente consagrado en Colombia como un derecho exclusivo (más que de simple remuneración) desde la reforma introducida en la ley 1915 de 2018. Con base en esta norma los artistas intérpretes o ejecutantes pueden autorizar o prohibir la puesta a disposición de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, derecho del que tales artistas pueden disponer</p>  |  |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>a su arbitrio, obteniendo una remuneración económica ya sea que estos otorguen licencias o sesiones de derechos.</p> <p>No es claro si ahora se quiere consagrar un derecho redundante con el antes mencionado y si el derecho de remuneración que se pretende cobrar está a cargo del productor fonográfico con quien contrata el artista o a cargo de la plataforma digital en la cual se difunden o ponen a disposición tales interpretaciones o ejecuciones artísticas musicales fonograbadas.</p> <p>En este último caso se estaría afectando el esquema de costos que asumen las plataformas digitales que ofrecen al público música en streaming. Desde la perspectiva de tales plataformas el reconocimiento de este derecho vendría a incrementar los costos que ya asumen por pagos artistas a través de los contratos.</p> |  |
| <p><b>Artículo 34-2. Objeto de la gestión colectiva.</b> La gestión colectiva es mecanismo idóneo para garantizar una adecuada, eficaz y uniforme protección del derecho de autor y los derechos conexos el que, al ser ejecutado por las sociedades de gestión colectiva, permite a sus titulares que sean remunerados por usos que los propios titulares no podrían controlar o hacer respetar. En virtud de esta modalidad de gestión, cuando procede, se negocian y conceden licencias generales a los usuarios; se establecen tarifas uniformes y normas de distribución; recaudan las remuneraciones por el uso de obras y prestaciones protegidas y las distribuyen entre los titulares</p> | <p>El artículo es superfluo y no tiene contenido normativo de fondo o disposición alguna.</p> <p>Parece más la introducción a un texto sobre la materia.</p> <p>Sugerimos que se elimine por cuanto no cumple función alguna.</p>  |  |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>de los derechos; efectúan deducciones de las remuneraciones recaudadas, no solo para los gastos de administración, sino con fines culturales y sociales; entre otras operaciones que sirvan a la protección de los derechos encomendados a este tipo de gestión.</p>   |   |  |
| <p><b>Artículo 35°. Condiciones de trabajo y agremiación.</b> Los artistas en campos culturales, entre otros los espectáculos públicos de artes escénicas, el sector de la música, el sector audiovisual, teatral, circense, dancístico y, en general, los trabajadores en sectores creativos podrán tener igualdad de trato con lo previsto en los artículos 8° a 10° de la Ley 1975 de 2019. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y al hacerlo podrá incorporar a técnicos y otros trabajadores relacionados con montajes y producciones en los campos aludidos, sin perjuicio de mejores condiciones fijadas en leyes vigentes.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá desde la asignación de estímulos prevista en esta Ley y en legislaciones culturales vigentes, la organización gremial, asociación y sindicalización de trabajadores del sector cultural en forma que contribuya al desarrollo sectorial. Así mismo, promoverá programas de formación en la materia, ligas u otras organizaciones de usuarios de medios de comunicación que ejerzan derechos relativos a la libertad de expresión, la</p> | <p>La norma propuesta, en su inciso primero, al remitir a la ley 1975 de 2019, establece un derecho que ya existe en la legislación laboral vigente para todos los trabajadores del país, pertenezcan o no al sector de la cultura.</p> <p>Sugerimos que se elimine esta disposición.</p> |  |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |   |  |
|--|---|--|
| información, acceso al conocimiento e impulso a la calidad y transparencia en la información.  |   |  |
| <p><b>Artículo 38-1º. Destinación.</b><br/>El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18º de esta Ley.</li> <li>2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.</li> <li>3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.</li> <li>4 Un treinta por ciento (30%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, en las entidades territoriales donde se hubiera cubierto el pasivo pensional. En caso de no haberse cubierto el pasivo pensional se seguirá destinando temporalmente el 20% para estos efectos y el 10% para seguridad social de creadores y gestores. Esto sin perjuicio de</li> </ol> | <p>38-1-3: No se entiende en términos prácticos las correspondencias porcentuales de la destinación específica de la Estampilla Procultura en lo que respecta a la protección y reconocimiento del pasivo pensional en las contrataciones de temas que impliquen contratación de artistas y gestores culturales.</p> <p>38-1-5: No se considera pertinente que se condicione la destinación a festividades que no sean únicas, toda vez que, esto impide el reconocimiento y dinamización de expresiones artísticas y culturales particularizadas en el marco de festividades específicas. Además, se debe reconocer que el Estado está comandado (vía ordenanzas, acuerdo, decretos y leyes) a apoyar la realización de ciertas festividades únicas.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar la escritura y explicación del reconocimiento del pasivo pensional relacionado en la contratación de artistas y gestores culturales.</li> <li>2. Incluir el reconocimiento de actividades o festividades únicas dentro de la destinación de la inversión de la estampilla, lo que permita el cumplimiento de los compromisos estatales frente a estas festividades, en el marco de la inversión de recursos del recaudo de la estampilla.</li> </ol> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>otros recursos que puedan asignar la Nación, las entidades territoriales u otros terceros aportantes.</p> <p>5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>6.Un diez por ciento (10%) como mínimo del recaudo se destinará a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la Ley 1379 de 2010.</p> <p>Parágrafo. Del mismo modo, los municipios de departamentos en donde haya entidades no municipalizadas podrán apoyar esta cobertura.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá un Manual Operativo de los recursos a que se refiere el numeral 4, el cual es de aplicación obligatoria.</p> <p>La Estampilla Procultura únicamente podrá destinarse en forma porcentual específica a lo previsto en este artículo, sin perjuicio de la autonomía territorial para definir las asignaciones en cuanto a la destinación general, procurando cobijar diversidad de procesos culturales y</p> |  |  |
|---|--|--|





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>artísticos y sin concentrar estos recursos en festividades o actividades únicas.</p> <p>Los recursos para la seguridad social tendrán un rubro especial dentro de los estados financieros denominado seguridad social del artista.</p> <p><b>Artículo 38-3°. Tarifa.</b> La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura" no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor del hecho sujeto al gravamen. En el caso en el que las entidades territoriales incrementen la tarifa entre el 2% al 2,5%, del 0.5% autorizado en esta Ley el mismo porcentaje de 30% se sumará a los recursos previstos en el numeral 4 del artículo 38-1°.</p> <p>Los contratos o actos de asignación de estímulos de naturaleza cultural previstos en esta Ley no constituyen hecho gravable en materia de la estampilla.</p> |  |  |
| <p><b>Artículo 41°. Aspecto industrial y artístico del cine y el audiovisual. Numeral 5.</b> El descuento de la contribución parafiscal para los exhibidores cinematográficos establecido en el artículo 14° de la Ley 814 de 2003 por exhibición de cortometrajes colombianos podrá aplicarse del mismo modo cuando se exhiban</p>  | <p>Este artículo tendrá como consecuencia la no exhibición de cortometrajes en salas de cine y por lo tanto el mercado de cortos colombianos, único en el mundo, desaparecerá.</p> <p>En efecto, si el exhibidor puede elegir entre un largometraje y un cortometraje para efectos del</p> |  |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>largometrajes colombianos, según tiempos y características que reglamente el Gobierno Nacional. En ningún caso se aplicará la disminución de la contribución en el período mensual respectivo si no se realiza la exhibición según las condiciones reglamentadas.</p>  | <p>beneficio, la elección siempre será el segundo. Lo anterior en razón a que: 1. El cortometraje afecta los tiempos de exhibición en las salas. 2. Ya se exhiben largometrajes, con lo cual se elimina la necesidad del cortometraje. Adicionalmente habrá un ahorro adicional para el exhibidor en razón a que no tendrá que adquirir cortometrajes, como si pasa hoy en día.</p> <p>Sugerimos que se elimine el artículo completamente.</p> |  |
| <p><b>Artículo 49°. Museos.</b> En lo concerniente a esta ley, los museos son instituciones permanentes, democráticas, sin ánimo de lucro vinculadas a sus territorios, al servicio de la sociedad, que investigan, comunican, educan, coleccionan, conservan, interpretan, exhiben, restauran y promueven el patrimonio cultural y natural. Deben ser accesibles, inclusivos y abiertos a los públicos, fomentar el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, y la diversidad étnica, cultural y natural. Con la participación de las comunidades, los museos enriquecen sus sentidos de pertenencia, operan y comunican ética y profesionalmente, y promueven el disfrute, reflexión, intercambio y gestión de conocimientos y saberes, la dignidad humana, la garantía del ejercicio de la memoria y los derechos culturales, relacionando el pasado con el</p> | <p>No se establece ninguna mención a la inclusión de los museos ya existentes en los mecanismos de estímulo, ni a su sostenibilidad más allá del plan museológico.</p>   | <p>Se sugiere que se incluya una referencia explícita a los mecanismos de apoyo y fortalecimiento institucional para museos ya existentes, no solo para la creación de nuevos.</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>presente para proyectar el futuro en función de la sostenibilidad de la vida colectiva, la transformación social y la construcción de paz.</p> <p>Los museos del país son depositarios de Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección Nacional de Museos, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los museos al servicio de la investigación, la educación y la apropiación social de los conocimientos como entes enriquecedores de la vida y de las identidades culturales nacionales, regionales y locales.</p> <p>Se reconocerán como museos aquellos registrados ante un sistema de información museológica de la Dirección Nacional de Museos, según cumplan los reglamentos técnicos expedidos por esta en cuanto a museos del ámbito privado, comunitario, público o mixto. La reglamentación contemplará aspectos diferenciales que reconozcan y gestionen las particularidades étnicas, poblacionales, territoriales o referentes a la naturaleza de sus lugares de</p> |  |  |
|--|--|--|





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>memoria, sus patrimonios y la sistematización y control de acervos e inventarios.</p> <p>Los museos contarán con un plan museológico según reglamentación expedida por la Dirección Nacional de Museos. El plan museológico es el documento técnico que da cuenta de sus funciones, lineamientos conceptuales, aspectos contextuales, organizacionales e intencionales para su sostenibilidad en el tiempo y su relación con la comunidad.</p> <p>Los museos deberán desarrollar planes y programas en el marco de sus proyectos museológicos con enfoque diferencial teniendo en cuenta grupos de población y garantizando el acceso a los entornos físicos y digitales, evitando todo tipo de brechas de acceso, en particular, para las personas en situación de discapacidad.</p> |  |   |
| <p><b>Artículo 50°. Estímulo y fomento de los museos.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación y las entidades territoriales tienen facultad para crear programas de estímulo en el campo artístico, cultural, patrimonial y museal, incluso mediante convenios con las universidades e instituciones de investigación, sin perjuicio del conjunto de estímulos previstos en esta Ley en</p>   | <p>El artículo no define cómo ni bajo qué criterios se asignarán los estímulos o convenios, lo que puede generar inequidad entre museos públicos, privados y mixtos.</p> <p>El artículo faculta a las entidades del orden nacional y territorial para crear programas de estímulo en el campo museal, pero no habilita expresamente a los entes territoriales para adaptar, complementar o desarrollar sus propios mecanismos de estímulo e incentivos, basados en sus</p> | <p>Se recomienda incluir que la creación y asignación de estímulos deberá regirse por criterios técnicos públicos, participativos y diferenciales, incluyendo a museos de naturaleza pública, mixta, comunitaria y universitaria.</p> <p>Incluir una disposición que permita a los territorios desarrollar mecanismos propios de estímulo y fomento museal, en armonía con los lineamientos generales de la ley, fortaleciendo la descentralización y la pertinencia territorial de las políticas culturales.</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>cuanto a agentes o partícipes, actividades integrales, patrimonio cultural o infraestructuras, ampliación de las infraestructuras existentes, dotaciones u operación, los cuales cobijan integralmente a las actividades museológicas, museales y, en general, a los museos del país.</p> <p>Así mismo, en coordinación con las entidades competentes se impulsará la especialización de los recursos humanos encargados de los museos del país y las exhibiciones permanentes y temporales, así como la creación de programas de intercambio y cooperación técnica internacional en esta área.</p> <p>Parágrafo Primero. El Gobierno Nacional, por medio de la Dirección Nacional de Museos, promoverá en las Instituciones de Educación Superior la creación de programas académicos en diferentes niveles educativos para apoyar el cierre de brechas de capital humano identificadas por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio del Trabajo en el segmento de las entidades museales.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> Para el desarrollo de los museos existentes y el inventario y registro de sus colecciones, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes hará entrega a los museos que este</p> | <p>políticas públicas y realidades locales.</p> |  |
|---|---|--|





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>determine, de equipos de cómputo a título de cesión gratuita. Este y las entidades territoriales pueden aportar recursos físicos y económicos para atender emergencias o para el logro del objeto misional de los museos mediante la figura de contratos de interés público de acuerdo con la normatividad vigente.</p>   |   |   |
| <p><b>Artículo 51°. Investigación y apropiación social del conocimiento.</b> Los museos en Colombia, entendidos como instituciones de investigación y de apropiación social del conocimiento, hacen parte de las políticas, planes y programas implementados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con su plan museológico, su tipología museológica y sus dimensiones organizacionales, los museos buscarán estructurar centros, políticas, líneas, grupos y clubes de investigación.</p> | <p>El artículo atribuye responsabilidades en investigación sin aclarar si existirá apoyo institucional, recursos o programas específicos para que los museos puedan cumplir con esta función.</p> | <p>Se recomienda aclarar que estos procesos de investigación podrán ser apoyados por convocatorias específicas, alianzas institucionales o cooperación intersectorial, dada la limitada capacidad técnica de muchos museos.</p> |
| <p><b>Artículo 52°. Autonomía museológica.</b> Se considera como autonomía museológica, la capacidad de los museos para conceptualizar, poner en marcha y hacer sostenible en el tiempo su plan museológico y todos los aspectos relacionados con la administración de sus lugares de memoria y patrimonios, sus políticas internas, sus planes, programas y proyectos, de</p>   | <p>El artículo no aclara cómo se garantizará esta autonomía en museos adscritos a entidades públicas o mixtas, donde puede haber restricciones administrativas o presupuestales.</p>              | <p>Se sugiere especificar que la autonomía museológica será respetada dentro de las entidades públicas o mixtas, salvaguardando la independencia técnica y programática del museo.</p>  |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>forma libre de injerencias, determinismos o censuras, en concordancia con los lineamientos técnicos de la Dirección Nacional de Museos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El personal vinculado a los museos podrá realizar prácticas pedagógicas, de interpretación o mediación, internas y extramurales, relacionadas con su institución, sin que esta labor se entienda como labor de guía turística.</p>   |  |  |
| <p><b>Artículo 56°. Estímulos al patrimonio cultural de la Nación.</b> Los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural o quienes estén legítimamente autorizados por estos por su condición de uso del respectivo bien, podrán deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) calculado sobre la totalidad de los gastos en que incurran para la elaboración de los Planes Especiales de Protección o para el mantenimiento y conservación de estos bienes, aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.</p> <p>Para tener derecho a este beneficio las personas interesadas deberán presentar para aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o de la autoridad territorial competente para efectuar la declaratoria de que se trate, el proyecto de Plan Especial de Manejo y Protección, o el proyecto de intervención, conservación o apropiación social del bien mueble o inmueble de que se trate.</p> | <p>El artículo es importante pero deja muy difuso el efecto sobre el patrimonio inmaterial ya que señala que “reglamentará” pero no concreta nada.</p> | <p>Consideramos importante que los estímulos tributarios puedan recaer en equipamientos culturales de carácter colectivo que tiene como vocación la sostenibilidad de un patrimonio inmaterial cuando haya sido identificada así dentro de un Plan Especial de Salvaguardia.</p> <p>Igualmente, se podría otorgar estímulos a las personas que tienen bajo su tenencia bienes arqueológicos, pero que no han realizado el registro de los materiales y respectiva tenencia ante el ICANH. Esto no ocurre porque las personas piensan que el ICANH les decomisará los bienes, además que deben pagar a un profesional idóneo que haga el registro, aunque esto no frenaría la gaaquería que existe en el país. Si bien la formulación de Planes de Manejo Arqueológico puede ser adelantado por persona natural o jurídica, estos son desarrollados principalmente por personas jurídicas, ya que las naturales no cuentan con los recursos económicos suficientes para esto, por tanto, se podría promover estímulos que podría favorecer a resguardos, cabildos, comunidades campesinas, etc.</p> |





\*202520135096\*

Fecha Radicado: 2025-07-22 10:48:36



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la aplicación de lo previsto en este artículo, para la salvaguardia y divulgación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, en consideración a que este carece de propietario individualizado. Así mismo, para patrimonios integrados y patrimonio arqueológico.</p> <p>El Consejo Nacional de Política Fiscal (CONFIS) previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en cuanto a la situación del Patrimonio Cultural de la Nación y requerimientos de financiación, definirá anualmente un cupo total para estos efectos.</p> |  |  |
|---|--|--|

Cordialmente,

**SANTIAGO SILVA JARAMILLO**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**  
Secretaría de Cultura Ciudadana

|   |  |  |   |   |
|---|--|--|---|---|
| Proyecto<br>Alba Miriam Vergara<br>Líder de Proyecto<br>Equipo de Formación Cultural                  | Proyecto<br>Dora Sepúlveda<br>Líder de Proyecto<br>Equipo Fomento Cultural   | Proyecto<br>Juan Pablo Castrllón<br>Líder de Programa<br>Subsecretaría     | Proyecto<br>Herman Fernay Montoya<br>Líder de Programa<br>Subsecretaría de Bibliotecas,<br>Lectura y Patrimonio | Revisó:<br>Marcela David Manco<br>Abogada contratista |
| Aprobó:<br>Tatiana María Muñoz Rojas<br>Líder de Programa<br>Unidad de Apoyo a la Gestión<br>Jurídica | Aprobó:<br>Natalia Londoño Restrepo<br>Subsecretaría de<br>Ciudadanía Cultural y<br>Subsecretaría (E) de<br>Bibliotecas, Lectura y<br>Patrimonio | Aprobó:<br>Cristian Daniel Cartagena<br>Subsecretario de Arte y<br>Cultura |   |   |

